



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Núm. 4824

Martes 27 de Diciembre de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instrucción pública. — Sección 1.ª — Circular.

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de varias peticiones de catedráticos de las universidades, en solicitud de que se restablezca la percepción de derecho que de antiguo venian disfrutando hasta la publicación del reglamento de estudios vigente. Convencido S. M. de que sin acudir al antiguo sistema puede darse una distribución mas justa y proporcionada que la establecida á la cantidad de 600,000 rs. concedida al profesorado por Real orden de 6 de diciembre del año último; como indemnización de los referidos derechos, oido el Real Consejo de instrucción pública, se ha servido mandar que desde 1.º de enero se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Los derechos de examen, tanto para los anales de prueba de curso, cuanto para la concesion de grados académicos, se entregarán siempre por los examinandos en la secretaría del establecimiento; previamente á los actos, sin cuyo requisito no se verificarán estos.

2.ª Los fondos ingresarán en las depositarias, con la recaudacion ordinaria, para entregarlos en el Teso-

ro en la forma establecida; pero las secretarías abrirán un libro á cada facultad y establecimiento agregado, en que se anoten las cantidades recibidas, haciendo la debida distincion entre derechos por exámenes de pruebas de curso y derechos por ejercicios para grados y títulos.

3.ª Los presidentes de los tribunales para exámenes, grados y títulos pasarán á la secretaría cada vez que cualquiera de estos actos se verifique, una papellita en que se expresen los nombres de los jueces que hubiesen asistido y de los examinandos ó ejercitantes; esta irá firmada por el secretario del tribunal.

4.ª En los meses de mayo y octubre el rector remitirá á la ordenacion general de pagos de este ministerio una nota detallada de los exámenes y ejercicios que hubieren tenido lugar hasta el día 1.º de dichos meses, y de las asistencias que en unos y otros tuviere cada profesor.

5.ª La ordenacion de pagos, en vista de los datos que arrojen los estados de las universidades, procederá en los meses de junio y noviembre á la distribución por mitad en cada época de los 600,000 rs. incluidos en el presupuesto para pago de esta obligación, contando una asistencia á cada profesor en los actos que hubiere concurrido, dos á los decanos y directores, y una y media á los secretarías de las facultades en igual caso.

6.ª Para ello dividirá la cantidad de cada repartimiento por el total de asistencias habidas en las universidades durante el periodo que abracen los estados, y se adjudicarán á cada catedrático las que les correspondan. Si los derechos que ingresasen por este concepto en las depositarias no alcanzasen á la cantidad de 300,000 rs. en cada repartimiento, solo se distribuirá una suma igual á la recaudada; pero si esco-

diese de ella se hará el pago á razon de los 300,000 rs. y no mas.

En el caso de haber habido sobrante en un reparto se aplicará á aquel en que hubiese habido déficit, hasta nivelar si fuere dable el abono con la recaudacion; pero sin pasar nunca de esta, ni de la suma que figura en el presupuesto general del Estado para gratificación de los catedráticos.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de diciembre de 1853.—Gerona.—Sr. Rector de la universidad de.

Circular.

La Reina (q. D. g.) se ha enterado de las reclamaciones dirigidas á este ministerio por varios relatores de audiencias con motivo de la especial situacion en que se encuentran comparados con otros funcionarios del orden judicial. En su virtud, atendiendo á los incesantes y útiles servicios que presta á la administracion de justicia esta clase tan mal retribuida en algunos tribunales, como sobrecargada en casi todos de un improbo trabajo, y á fin de alentarla en el desempeño de sus importantes funciones con el estímulo de una recompensa honorífica, interin reformas de otra especie permiten fijar su suerte de un modo mas estable y decoroso, S. M. se ha dignado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los relatores del tribunal supremo de justicia y de las audiencias que lleven 10 años de servicio efectivo y en propiedad, tendran la categoria y consideracion de jueces de primera instancia de término.

Los relatores del tribunal supremo podran optar ademas á la categoria de magistrados de audiencia á los 15 años de servicio en igual forma.

Art. 2.º Para obtener las categorias espresadas en el artículo anterior será condicion precisa que los relatores que las soliciten no hayan dado jamas lugar á reprension alguna de parte de sus superiores inmediatos, y que hayan desempeñado constantemente sus destinos con celo, inteligencia, honradez y notorio crédito, y á completa satisfaccion de las salas respectivas y de la de gobierno.

Art. 3.º Los relatores que se hallen en el caso de poder optar á las indicadas categorias haran la correspondiente solicitud ante las salas de gobierno, las cuales instruirán el oportuno expediente, en el que se consignarán todos los extremos anteriormente espresados, y por su mérito consultarán á S. M. la concesion de la gracia, para que obtenida esta se espida á los interesados el correspondiente Real título, sin cuyo requisito no podran disfrutar de las consideraciones propias de la categoria.

De Real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 22 de diciembre de 1853.—Gerona.—Sr. Regente de la audiencia de...

Por Real orden circular de esta fecha se manda á los regentes de las audiencias que al remitir á este ministerio en los primeros dias de enero próximo el discurso de apertura, acompañen el estado de que trata el art. 102 de la instruccion del procedimiento publicada por Real decreto de 30 de setiembre último manifestando las mejoras de que los referidos tribunales la crean susceptible.

Los deseos de S. M. al dictar esta medida son los de conocer los resultados que ofrezca en la práctica la reforma indicada; y como, atendiendo al corto tiempo trascurrido desde su aplicacion, en los juzgados de primera instancia es donde puede haber mas datos reunidos, porque ya en ellos habrá pendientes muchos asuntos que todavia no se hayan elevado al conocimiento del tribunal superior, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que consultando V. S. con los otros jueces de primera instancia de esa capital, y puesto de acuerdo con los mismos, manifieste á la posible brevedad á esta secretaría del despacho, en informe fundado en los casos hasta hoy sometidos á su respectiva deliberacion, las ventajas ó inconvenientes que en su concepto ofrezca la aplicacion de la mencionada instruccion; indicando á la vez las reformas que puedan introducirse en ella y permitan los principios de economia y celeridad en los procedimientos que constituyen una de sus esenciales bases.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos espresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de diciembre de 1853.—Gerona.—Señor decano de los jueces de primera instancia de...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia, á escepcion de los del partido de Torrelaguna, se servirán concurrir á la depositaria de este gobierno en la primera quincena del mes de enero próximo, á liquidar y saldar su cuenta de documentos de vigilancia del corriente año, y proveerse de los que necesitan para el venidero de 1854.

Los del partido de Torrelaguna se presentarán á practicar iguales operaciones en el mismo término en la comisaria de vigilancia de aquella villa.

Madrid 22 de diciembre de 1853.—José de Zaragoza.

Minas, ib. capro la. 8. 01
Núm. 1291.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de provincia por don Luis Garcini denunciando como abandonada la mina Venus, sita en el cerro de la Cruz, término municipal de Centenotes, la cual perteneció á la sociedad minera Las Probabilidades, los individuos que á ella hayan pertenecido y que tengan que reclamar contra dicho denuncia, se servirán presentarse en este gobierno de provincia en el término de quince dias, ó avisar en otro caso el punto de su residencia, á fin de notificarles administrativamente, según lo prevenido en el art. 103 del reglamento vigente de minas.

Madrid 17 de diciembre de 1853.—José de Zaragoza.

Núm. 1292.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de provincia por don Manuel Caballero Infante, denunciando como abandonada la mina de carbon llamada Santiago, sita en término de Manzanares el Real, la cual perteneció á la sociedad minera llamada La Carbonaria, los individuos que á ella hayan pertenecido y que tengan que reclamar contra dicho denuncia, se servirán presentarse en este gobierno de provincia en el término de 15 dias, ó avisar en otro caso el punto de su residencia, á fin de notificarles administrativamente, según lo prevenido en el art. 103 del reglamento vigente de minas.

Madrid 17 de diciembre de 1853.—José de Zaragoza.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

La direccion general de contribuciones, con fecha 17 del corriente, ha comunicado á esta administracion principal, la Real orden que dice asi:

«El Excmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta direccion general con fecha 3 del actual la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: En vista de lo espuesto por esa direccion general sobre la solicitud de don José Llovera Martinez, oficial de la administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, para que se recomieude nuevamente el Manual de Ayuntamientos que tiene publicado, y acaba de adicionar con un apéndice por el sistema decimal, se ha servido mandar S. M. que por esa direccion se recomiende de nuevo á los administradores, para que estos lo hagan á los ayuntamientos, la adquisicion del citado Manual ya

fabricado en los terminos que se previno por Real orden de 26 de febrero del año próximo pasado.

De Real orden se digo á V. I. para los efectos indicados. Y la direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y fines espresados.

Y en exacto cumplimiento de cuanto se me previene en la preinserta Real orden, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia, para que por este medio llegue á conocimiento de los ayuntamientos, á quienes recomiendo de nuevo la adquisicion del Manual referido, obra que es de mucha utilidad y conveniencia por la facilidad con que presenta todas las operaciones necesarias, para formar con precision y brevedad los apuramientos y los repartos de la contribucion territorial, en cuyos trabajos emplean las corporaciones municipales mas tiempo que el puramente preciso, y la mas veces sin el fruto que se apeleca y que es de desear en tan interesante asunto.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de diciembre de 1853.—L. Alvarez.—Srea. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Junta provincial de beneficencia de Madrid.

En las sesiones celebradas los dias 10 y 17 del corriente mes, ha acordado esta Junta sacar á pública subasta los suministros de gabanzos, sanguijuelas, curtidos y jabon para los establecimientos que se hallan á su cargo, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de la misma, establecida en el edificio que ocupa el gobierno de esta provincia; verificándose los remates el dia 4 de enero próximo.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 23 de diciembre de 1853.—El secretario, Basilio Agustin.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Canton de Alcobendas.

El presidente del mismo en uso de las facultades que le estan conferidas, ha señalado para la liquidacion del suministro de bagajes del tercer cuatrimestro de este año el dia 8 del mes de enero del año próximo de 1854, á las diez de la mañana en el sitio de costumbre; á cuyo acto espera asistirán con toda puntualidad señores comisionados con los justificativos de los que respectivamente hayan suministrado en la época designada. Al propio tiempo se encarga á los señores alcaldes que se hallan en descubierto de lo que les ha

correspondido en las liquidaciones del presente año to
verifiquen en el día referido, para poder satisfacer
igualmente á los pueblos á quienes se les adeuda
tidad por dicha razon; todo con el fin de liquidar la
cuenta del presente año.

En la villa de Villar del Olmo se ha de manifiesto el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año de 1854 por el término de seis dias, pasado el cual no se oirá reclamacion alguna.

En la secretaria de ayuntamiento de la villa de los Hueros se halla concluido y espuesto al público por término de cuatro dias, el repartimiento de inmuebles para el año de 1854, á fin de que los interesados en él puedan examinarle y reclamar agravio si creyeren tenerlo.

El repartimiento de contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de la villa de Navalafuente para el año 1854, desde esta fecha está espuesto al público en la secretaria de ayuntamiento por cuatro dias, con el fin de que se enteren de él los interesados y puedan hacer cualquiera reclamacion.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de Bustarviejo para el año próximo de 1854, se halla espuesto al público en la secretaria de ayuntamiento por término de cuatro dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que se les ofrezca, pues pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, segun las órdenes comunicadas.

El repartimiento de la contribucion territorial verificado en la villa de Belmonte de Tajo para el próximo año de 1854, se halla de concluido y de manifiesto en la secretaria de dicho ayuntamiento por el término de seis dias. Lo que se avisa á todos los contribuyentes que gusten entererarse, pues pasado dicho plazo no se oiran reclamaciones.

El repartimiento del cupo señalado por contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año de 1854 á la villa de Valdelaguna, se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento por el término de seis dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial; en cuyo término podran acudir los terratenientes á examinarle, pues pasado no se oiran sus reclamaciones.

MANUAL DE AYUNTAMIENTOS,

RECOMENDADO POR S. M. LA REINA

de las corporaciones municipales por Real orden de 26 de febrero de 1852,

Para preparar y formar todos los repartimientos y censos que tengan que ejecutar dichas corporaciones, arregladas sus operaciones aritméticas los cuatro primeros tomos al número comun, y el quinto, que es el apéndice á toda la obra, al sistema decimal; por D. José Loyera Martinez.

Su coste es el de 100 rs. vn. en rústica.

Se halla de venta en la porteria de la Administracion de Hacienda pública, calle de Capellanes, número 5.

Los señores suscritores podran recojer el 5.º tomo, á la holandesa, á 34 rs. ejemplar.

PRONOSTICOS Y AFORISMOS DE HIPOCRATES.

Seguidos del juramento, comentados á la altura de los conocimientos actuales, por el Dr. D. Tomas Santero Moreno, dos tomos en octavo.

El precio de los PRONOSTICOS es 8 rs.; el de los AFORISMOS 14, y llevando á la vez ambos libros, se reduce á 20 rs. el precio de los dos.

Se hallan de venta en la libreria de los herederos de D. Felipe Tieso, calle Carretas.

ADVETERNCIA.

Los pueblos que tengan recibos de suplementos los presentarán para darles en su lugar otro del segundo semestre de este año; abonando dos reales de diferencia.

Hay de venta estados para estender los repartimientos.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de	39 1/2 á 47
Cebada..... de	17 1/2
Algarrobas... de	22

Madrid 26 de diciembre de 1853.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.